

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

#### Sesion ordinaria del día 10 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura de las actas de la sesion ordinaria del día 7 y de la extraordinaria del 9 del corriente, y quedaron aprobadas.

Dióse lectura de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador de esta provincia por la que se aprueba el acuerdo de la Diputacion de esta provincia que declaró suprimido el Ayuntamiento de Ireio y Valverde, y agregados ambos pueblos al distrito municipal de Miranda de Ebro, y se acordó que se comunique dicha orden á fin de que sea inmediatamente cumplida.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, trascribiendo otro del Sr. Juez de primera instancia del partido de Briviesca, pidiendo que se le manifieste si desde el mes de Setiembre de 1870 hasta el 22 de Noviembre de 1871 se ha dictado algun acuerdo por la Diputacion provincial previniendo al Alcalde popular de Cillaperlata que no exigiese á D. Juan Saez Pangusion, Cura párroco de dicho pueblo, cantidad alguna por contribucion personal ni otro concepto, y se acordó que se conteste á dicha autoridad superior de la provincia participándole lo que conste sobre el particular que indica.

Se acordó que pase con sus antecedentes en ponencia al Sr. Rincon el oficio del Sr. Director del Instituto provincial fecha 8 del mes actual, en que se expresa la conveniencia de destinar á aquel Establecimiento algunos objetos de los que pertenecieron al suprimido Colegio provincial.

La Comision quedó enterada con agrado del oficio en que dicho Sr. Director del Instituto provincial expresa que remite adjuntos 43 ejemplares de la memoria leída en aquella Escuela en el acto solemne de la inauguracion del curso académico de 1871 á 1872, y que se distribuyan entre los Sres. Diputados.

Se acordó que se publiquen por semestres en el Boletin oficial los resúmenes de los estados de lectores de la Biblioteca provincial que remite semanalmente el Sr. Vicepresidente de la Comision de Monumentos de esta provincia.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador en que se expresa que, segun lo manifestado por el Alcalde popular de Medinilla, no se han elegido en aquel distrito municipal mas que cuatro concejales en lugar de los seis que le corresponden, y se acordó que se proceda á eleccion parcial, en conformidad á lo que determina el art. 45 de la ley municipal.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Caminos vecinales manifiesta haber regresado á esta Capital despues de haber desempeñado los servicios que indicaba en su última comunicacion.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á instancia de Gregorio Peña, vecino de Soncillo, solicitando la rescision de un remate de aprovechamientos celebrado en su favor en el año de 1866 del monte titulado Rebollarejo.

Dada cuenta del expediente formado por la Contaduria sobre la entrega hecha por D. Eduardo Arnaiz de las cantidades consignadas en la Depositaria provincial pertenecientes á los Ayuntamientos de Ameyugo y Villorobe, se acordó que se comunique á la primera de dichas corporaciones municipales la liquidacion que aparece en referido expediente, para que exprese su conformidad si la encontrase exacta; y que respecto á Villorobe dé cuenta el Negociado de caminos acerca del proyecto del puente que se trataba de construir en dicha localidad.

Accediendo á la solicitud de Nemesio Varona, vecino de esta Ciudad, se acordó

que se expida certificacion de lo que conste acerca de haber entrado en quintas el mozo Martin Ontoso Gonzalez en el sorteo celebrado en Gumiel de Izan en el año de 1866 y de haber quedado exento del servicio militar.

Sobre la exposicion presentada por Felix Melgosa, quinto núm. 3 por el cupo de Cernégula en el último reemplazo que sirve en el Regimiento de Guadalupe, de guarnicion en esta Capital, y que entró en Caja para cubrir la responsabilidad de un soldado que correspondió á dicho pueblo como sustituto de décimas de Castil de Lences, expresando que tiene noticia cierta de que se halla residiendo en la Ciudad de la Habana el mozo Indalecio Gallo, núm. 2 de dicho cupo y reemplazo, y suplicando se adopten las disposiciones oportunas para que dicho mozo cubra la responsabilidad que sobre él pesa, y en su virtud se dé de baja al exponente, se acordó rogar al Sr. Gobernador que se sirva adoptar dichas disposiciones, manifestándole que el recurrente Melgosa ha designado a Don Isidro Gutierrez, Oficial 1.º del Gobierno político de la Habana, para que en su representacion presencie la talla y reconocimiento del citado Indalecio Gallo.

Accediendo á lo solicitado por Don Aniceto Diez, por sí á nombre de los demás individuos del Ayuntamiento saliente de Villasandino, se acordó alzar el apremio dirigido contra aquella corporacion para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, concediéndoles los dias que restan del presente mes para que satisfagan por completo los dos trimestres del presente año económico.

Dada cuenta del expediente que ha remitido el Alcalde de Espinosa de los Monteros con fecha 5 del actual, instruido por su autoridad, sobre detencion de dos carros de tabletas, se acordó que se remita al Sr. Gobernador á sus efectos, recordándole la consulta elevada por esta Corporacion al Gobierno de S. M. acerca de si corresponde al mismo segun la legislacion vigente, despues de haber empezado á regir la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, resolver sobre los expedientes de denuncias de daños causados en los montes municipales.

Se concedieron pensiones de lactancia de 50 rs. mensuales por término de diez meses á Melchor Tobes, Damian Santos, Prudencio Garcia, Dámaso Fernandez, Angela Arnaiz, Domingo Barcena, Atanasia del Rio vecinos de Burgos, á Pedro Carranza para lactar dos gemelos, de Reineso; á Juan Puelles para lactar dos gemelos, de Ayuelas; á Felipe Villanueva para lactar dos gemelos, de la Nuez de Arriba; á Cornelio Porras, de Villaespa; á Francisco Javier Garcia, de Fuentecen; á Andrés Hernandez, de Ontoria del Pinar; á Francisco Serrano, de Galbarros; á Mauricio Nuñez, de Rojas; á José Diaz, de Poza; á Santiago Ortega, de Pradoluengo; á Cipriano Perez, de Espinosa del Camino; á Lorenzo Andrés, de Campillo; á Francisco Soto, de La Aguilera; y á José Ortega, de Aranda de Duero: por término de seis meses con la misma pension á Paula Gonzalez Martinez, de Burgos; á Valentin Rivero, de Jaramillo de la Fuente; y á Santiago Alba, de Belorado; y por término de un año á Evaristo Gonzalez, vecino de Estepar.

Se denegaron las pensiones solicitadas por Simon Rojo vecino de La Horra, y por Joaquina Hernandez vecina de Belvímbr.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Leocadia Sanjuanes vecina de Poza, á Tadea Tamayo y María Tamayo de la propia vecindad, á Pedro Simon y Ulpiana Quintano huérfanos, naturales de Santa Maria del Campo, á Petra Miguel Ortega, de Hortiguera; á Atanasio Miguel, de Montuenga; y á un niño que ha dado á luz de padre desconocido Cesárea Villa, vecina de Nava de Roa.

#### Quintas.—Ejército activo.

Acinas.—Cipriano Olalla Juan, número 3, que estaba citado para su reconocimiento facultativo, en virtud de no haberse conformado Juan Olalla con la declaracion de inutilidad de aquel hecho ante el Ayuntamiento, presentó el desistimiento de la parte apelante, y se acordó que se estuviera á lo anteriormente resuelto, y se procediera á practicar el reconocimiento del quinto, lo cual tuvo

efecto quedando pendiente de observacion en el Hospital militar.

En vista de este resultado, y hallándose el suplente ingresado en Caja, se discutió acerca de si debía ó no darse á este baja desde luego condicionalmente, ó esperarse el resultado de la observacion del Cipriano para determinar lo que correspondiera, se acordó en este último sentido por mayoría de los Sres. Lerena, La Riva y Zumárraga, votando en el primer concepto los Sres. Rincon y Velasco.

*Alfoz de Bricia.*—Se continuó la revision de los acuerdos de exencion dictados por el Ayuntamiento, que quedó suspendida en sesion del dia 20 de Enero, dando el resultado siguiente:

Valentin Zamanillo, núm. 10, que habia alegado la excepcion de mantener á una hermana huérfana, menor de 17 años, presentó la partida de bautismo de esta, llamada Francisca, que nació el dia 4 de Junio de 1856, las hijuelas partera y materna de la misma testimoniadas por el notario de Sedano D. Toribio Diaz con fecha 30 de Diciembre de 1861, cuyo total asciende á la suma de 3685 reales, y una informacion de testigos por la que acredita que vive con su expresada hermana y la auxilia para su manutencion desde el mes de Marzo de 1870. Por la parte contraria, representada por D. Tomás Ruiz, se expuso que el quinto tenia otro hermano de 18 años, que hacia once vivia con un tío, el cual podia mantenerla. En vista de todo, y de lo dispuesto en el caso décimo del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando exento del servicio militar á dicho Valentin Zamanillo.

José Martínez Fernandez, núm. 11, fué declarado exento del servicio por el Ayuntamiento, como hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y resultando del expediente justificativo que los bienes de esta solo arrojan un producto líquido anual de cincuenta y seis pesetas, segun la tasacion pericial, que el quinto la auxilia con el producto de su trabajo, y que no tiene otro hijo mayor de 17 años que pueda hacerlo, sin que nada se expusiera en contra por la parte adversa, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando exento del servicio de las armas á referido José.

Los números 2, 4 y 5 fueron declarados exentos por la Comision al tiempo de la entrega de quintos en Caja, y los números 8 y 9 ingresaron en esta cubriendo el cupo de enteros.

En seguida se procedió á revisar el expediente del distrito de la Junta de Puentevey, dando el resultado que á continuacion se expresa:

Francisco Gomez Lopez, núm. 1.º, fué declarado exento por el Ayuntamiento, como hijo de viuda pobre á quien mantiene, sin que tuviera otro hermano mayor de 17 años que pudiera hacerlo; y habiéndose dado lectura del expediente justificativo de los extremos de la excepcion, al que la parte contraria dijo que nada tenia que oponer, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, declarando exento del servicio á dicho Francisco.

Manuel Saiz Lopez núm. 2, Valentin Lopez Alonso núm. 3, Roque Lopez Gonzalez núm. 4, y Gregorio Sanz Alonso núm. 5 resultó que se hallan ausentes el 1.º en Montevideo, el 2.º y 4.º en la Isla de Cuba, y el 5.º en ignorado paradero; y no habiendo tomado el Ayuntamiento determinacion alguna respecto de ellos, se acordó que inmediatamente proceda á instruir los oportunos expedientes con arreglo á las prescripciones del capítulo 15 de la ley de reemplazos, informando dentro del término de 15 dias del resultado que dichos expedientes hayan dado; en la inteligencia de que si la corporacion municipal no informa en el plazo marcado ó deja de llenarse alguno de los trámites de la ley, se la exigirá la responsabilidad que corresponda.

*Bañuelos de Bureba.*—En vista de un oficio del Alcalde de dicho pueblo participando que va se hallan restablecidos los quintos del mismo, que estaban enfermos, se acordó que se haga la citacion para que se presenten en esta Capital el dia 17 del actual.

Con lo que se levanta la sesion, siendo la hora de las 2 de la tarde.

Burgos 10 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

#### *Sesion extraordinaria del dia 10 de Febrero de 1872.*

Abierta la sesion á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se procedió á la resolucion de expedientes sobre reclamaciones hechas en la eleccion de concejales, en esta forma.

Dióse cuenta del expediente de elecciones municipales de La Piedra; y resultando que no se ha cumplido lo acordado por esta Superioridad con fecha 18 de Enero último, se acordó prevenir al Ayuntamiento que disponga se celebre nuevamente y sin dilacion alguna la Junta general de escrutinio con sujecion estricta á lo que determina la ley electoral en sus artículos 81, 82, 83, 84 y 85, y se practiquen con arreglo á la misma ley los demás actos prevenidos en ella hasta que quede ultimada la eleccion.

Accediendo á lo solicitado por D. Celedonio Valpuesta Martínez, concejal electo y Alcalde de Lerma, se acordó eximirle de ambos cargos en razon á haber acreditado que su padecimiento de oídos se ha exacerbado en el último mes de Enero en tales términos que le impide el desempeño de los cargos referidos.

Dióse cuenta de la instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Manuel Pardo, vecino de esta Capital, formulando recurso dealzada contra la primera parte del acuerdo dictado por esta Comision en sesion de 10 de Enero último, en que se declaró con capacidad para ser concejal de esta Capital al electo D. Joaquin Badals, médico Director de los Baños de Grábalos, cuya instancia ha sido remi-

tida á informe por dicha autoridad, acompañada de otra que se dirige por el recurrente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de una copia simple en papel comun de la solicitud que el repetido D. Manuel Pardo presentó al Ayuntamiento de esta Capital con fecha 30 de Diciembre último, y de un ejemplar del Boletín oficial de la Provincia, núm. 16, correspondiente al 28 de Enero de este año. Abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Presidente usó de la palabra y dijo: que la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 establece cuatro recursos contra los acuerdos de las Comisiones, á saber: el de apelacion al Gobierno, el contencioso-administrativo, el de inspeccion y el que ha de seguirse ante los tribunales ordinarios por el juicio civil correspondiente: que aparte del uso que el Gobierno pueda hacer segun crea procedente del derecho de inspeccion, consideraba indudablemente que en el presente caso no procede el recurso á los tribunales ordinarios: que podría tener aplicacion el contencioso-administrativo, pero que no puede tener lugar el de apelacion al Gobierno, por que este, segun el art. 50 de la ley, solo puede entablarse cuando por los acuerdos de la Comision se infringe en su forma alguna de las disposiciones de la ley provincial ó de otras especiales: que la verdadera oportunidad de este recurso la ha explicado el Consejo de Estado en su dictámen relativo á las cuentas de Torresandino, dando á entender que solo es procedente cuando la Comision dicta acuerdo definitivo sin que el expediente tenga estado para ello, por defectos de tramitacion que deban subsanarse, pero no cuando hallándose completo el expediente sucede solo que se considera injusto en su fondo el acuerdo definitivo, en cuyo caso el único recurso pertinente seria en expedientes como el actual el contencioso-administrativo.

El Sr. Zumárraga dijo que creia admisible la apelacion interpuesta, porque segun la última parte del art. 66 de la ley provincial en combinacion con el 48 y siguientes de la misma ley, y especialmente del 50, se daba el recurso dealzada á cualquiera que se creyera perjudicado con la ejecucion de un acuerdo, cuando este habia sido tomado en asuntos de la competencia de la Diputacion; y que siendo el derecho de reclamar en las cuestiones electorales popular, debia entenderse que habia cierto perjuicio contra el reclamante en la ejecucion del acuerdo, mas no en sus derechos civiles, para que pudiera tener aplicacion la doctrina del Sr. Lerena respecto al recurso que debe entablar el exponente, y que por lo tanto debia informarse en el sentido de que es admisible la apelacion interpuesta, con remision de copia certificada del acuerdo apelado.

El Sr. Rincon opinó que debia informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que no es admisible ningun recurso contra el acuerdo de que apela D. Manuel Pardo; porque segun el art. 66 de la ley provincial corresponde privativamente á la Comision la resolucion de

las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales y de las incapacidades y excusas de estos en los casos y forma que la ley municipal y electoral determinan; y no concediéndose en esta última recurso alguno contra los acuerdos de la Comision, no procede en ninguna forma el interpuesto.

Declarado el asunto suficientemente discutido, la Comision acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Lerena, La Riva y Velasco, informar al Sr. Gobernador en el sentido expresado por el primero de dichos Sres., con remision de certificado literal de lo manifestado por los Sres. Zumárraga y Rincon.

Con lo que se dió por terminada la sesion, levantándose á las diez y media de la noche.

Burgos 10 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Sesion extraordinaria del dia 12 de Febrero de 1872.*

Abierta la sesion á las 7 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se procedió á la resolucion de las apelaciones sobre asuntos electorales en los términos siguientes:

En el expediente de elecciones municipales del distrito de Aldeas de Medina, del que resulta que en la sesion extraordinaria del dia 1.º de Enero último, celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, se declaró la nulidad de la eleccion verificada en el 2.º colegio establecido en Salinas de Rosio, bajo los fundamentos de haberse permitido votar á varios electores sin que presentaran la cédula de empadronamiento, y de haberse ejercido coaccion con el secretario escrutador D. Sebastian Leibar con la amenaza de privarle de la escuela de 1.ª enseñanza que regenta, y se declaró la incapacidad de los concejales electos en dicho colegio por ser deudores á los fondos públicos, de cuyo fallo ha sido interpuesta apelacion en tiempo y forma para ante esta Superioridad: la Comision en vista de que no se halla justificada la coaccion que se supone ejercida sobre el citado secretario escrutador; y considerando que la presentacion de la cédula de empadronamiento no es requisito necesario segun la ley para la emision del sufragio, y que no aparece probado que los concejales electos sean deudores como segundos contribuyentes, ni mucho menos que estén apremiados como tales, acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, revocar el fallo apelado y declarar la validez de la eleccion en el citado colegio y la capacidad legal de los concejales electos en el mismo.

En el expediente de elecciones municipales de Tobes y Rahedo, del que resulta que no se ha interpuesto recurso de apelacion contra el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio

nio adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Enero último, por el cual se declaró la nulidad de la elección verificada en dicho distrito, la Comisión acordó que se proceda nuevamente a verificarla.

En el expediente de elecciones municipales de Tamarón dióse cuenta de la exposición presentada a esta Superioridad por D. José Sainz, D. Leonardo Escalante y D. Santiago Marín, Presidente y Secretarios respectivamente de la mesa definitiva, en solicitud de que se declare incompatible al electo Don Eugenio Marín, por ser Fiscal municipal de aquel pueblo, y quejándose de que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se negaron en la sesión extraordinaria del día 2 de Enero último a consignar en el acta lo que los recurrentes expusieron en apoyo de la exclusión referida, y se acordó que informe la Corporación municipal acerca de dicha exposición y que remita el documento original en que consten las notificaciones de los acuerdos dictados en la expresada sesión extraordinaria, para resolver en su vista lo que sea procedente.

En el expediente de elecciones municipales del Valle de Valdelucio, dióse cuenta del oficio que con fecha 1.º del mes actual han dirigido los concejales salientes participando que el Alcalde D. Teodoro Arroyo ha dado posesión a los concejales electos, y que a pesar del acuerdo de esta Superioridad de 17 de Enero último no se ha notificado a los interesados lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados en la sesión extraordinaria de 1.º de dicho mes; y se acordó dejar sin efecto la posesión dada a los nuevos concejales, y que se cumpla lo determinado por esta Superioridad en la sesión de 17 de Enero último, previéndose al Alcalde que se entiendan por interesados para los efectos de la notificación del acuerdo referente a la nulidad de la elección todos los que hubiesen obtenido votos y los reclamantes.

En el expediente de elecciones municipales de Jaramillo de la Fuente, dióse cuenta de la exposición que dirigen los concejales del Ayuntamiento saliente manifestando que los electos han tomado a viva fuerza posesión de sus cargos, se acordó que se constituya inmediatamente el Ayuntamiento saliente, a fin de encargarse de la administración del Municipio, y que sin pérdida de momento cumpla bajo su mas estrecha responsabilidad lo determinado por esta Superioridad en 15 de Enero último, reservándose la Comisión resolver sobre la en que hayan incurrido los individuos del Ayuntamiento y los concejales electos por sus respectivos actos.

En el expediente de elecciones municipales de Villariezo, del que resulta que no se ha cumplido lo resuelto por esta Superioridad en 19 de Enero último, y que el concejal electo Ecequiel García acude con una instancia a la Excm. Diputación haciendo presente que ha sido elegido Alcalde por el nuevo Ayuntamiento y pidiendo que se le exima de

dicho cargo por las causas que alega, se acordó declarar al Alcalde anterior incurso en la multa de 10 pesetas por no haber cumplido lo resuelto por esta Superioridad en el citado acuerdo: que el Alcalde actual remita el documento original en que conste la notificación a los interesados de lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria de 1.º de Enero último, y que informe el Ayuntamiento sobre las excusas presentadas por el mismo, sin perjuicio de que presente las justificaciones que crea oportunas de las causas en que funda la exención que pide.

En el expediente de elecciones municipales de Acinas, dióse cuenta de la exposición presentada por el concejal electo Fernando del Hoyo a esta Superioridad con fecha 26 de Enero último, remitida por el Alcalde con fecha 27 del mismo mes, en que asegura ser vecino y elector de aquel distrito, y pide se revoque el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados por el que se le declaró incapaz de desempeñar el cargo de concejal, así como del oficio del Alcalde, fecha 1.º del actual, en que manifiesta que, excluidos dos concejales electos, el nuevo Ayuntamiento ya constituido duda sobre el medio de reemplazarlos; y se acordó revocar el citado acuerdo por el que se excluyó al reclamante Fernando del Hoyo en razón a no poseer bienes y vivir en compañía de sus padres, por no ser estas causas de las comprendidas en la ley, y que se proceda a elección parcial, en razón a haber quedado exentos dos de los seis concejales que corresponden a aquel distrito municipal.

En el expediente de elecciones municipales de La Revilla, del que aparece que se verificaron las notificaciones a los interesados de lo acordado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria de 1.º de Enero último, y que Pedro Gonzalo y otros vecinos electores de aquella localidad se han dirigido a esta Superioridad con fecha 19 de Enero último en forma de oficio haciendo presente que las cuentas rendidas por el concejal electo Alejandro Alcalde son las municipales, y que ellos se refieren a las particulares, y se acordó declarar consentido el acuerdo de la Junta, en el que se reputó a este capaz de desempeñar el cargo de concejal, desechando la expresada petición de Pedro Gonzalo y otros electores, por no haber sido hecha en la forma que la ley previene.

En el expediente de elecciones municipales de Cayuela, dióse cuenta del oficio que dirige el nuevo Alcalde Don Plácido Arroyo con fecha 1.º del actual haciendo presente que reside en el pueblo de Villamiel, y consultando sobre si debe nombrarse Alcalde de barrio en el mismo, ó en Cayuela, ó en ambos pueblos, y se acordó que se nombre Alcalde de barrio en Villamiel; y que el citado Alcalde popular dé conocimiento a esta Superioridad si en Cayuela reside algún teniente de Alcalde ó Regidor, para resolver en vista de este dato lo que sea procedente.

En el expediente de elecciones municipales de Cabezon de la Sierra, del que aparece que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 1.º de Enero último desechó las protestas presentadas por los electores Antolin, Gregorio y Damian Andrés contra la capacidad legal de los concejales electos Nicolás de Pedro y Benito Palomero, por haberse casado el primero por la Iglesia y no civilmente, y ser el segundo Fiscal municipal, contra cuyos acuerdos notificados a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por esta Superioridad en 19 de Enero último ha sido interpuesta apelación en tiempo y forma, se acordó confirmar el fallo apelado en cuanto se refiere a D. Nicolás de Pedro, y revocarlo en cuanto por él se declara compatible el cargo de concejal del electo D. Benito Palomero con el de Fiscal municipal que desempeña, previéndole que opte por el que sea mas de su agrado tan pronto como se le comunique la presente resolución.

En el expediente formado a virtud de comunicación del Sr. Alcalde de Pampliega, fecha 2 del actual, remitiendo certificado de las sesiones celebradas por el nuevo Ayuntamiento para el nombramiento del Alcalde popular y de dos tenientes de Alcalde, resultando que en la sesión de 1.º del corriente obtuvo para el cargo de Alcalde popular cuatro votos D. Aselio Braceras, y tres D. Nicéforo Pérez, y para tenientes cuatro votos cada uno de los Sres. D. Ladislao Pérez y D. Robustiano Sicilia siendo nueve el número de los concejales electos, y que en la sesión del día 2 se procedió a nueva votación, cuyo resultado fue haberse emitido para el cargo de Alcalde popular cinco votos en favor de dicho Sr. Braceras y uno en favor del Sr. Pérez, y para tenientes cinco votos en favor de D. Robustiano Sicilia y otros cinco en favor de D. Ladislao Pérez, nombrándose por unanimidad Regidor síndico a D. Melchor Merino, que fue también elegido para dicho cargo en la sesión del día 1.º se acordó declarar la nulidad de la elección del día 1.º por no haber obtenido mayoría absoluta ninguno de los candidatos electos, y válida la verificada en la sesión del día 2.

Visto el certificado que remitió el Alcalde de Rubena con fecha 20 de Enero de la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de dicho mes por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en que se desechó por unanimidad la protesta presentada por el elector Francisco Fuente contra la validez de la elección de concejales verificada en aquel distrito, la Comisión acordó quedar enterada.

En el expediente de elecciones municipales de Amaya, recibido en esta Corporación en el día 20 de Enero último, se acordó, previa discusión, por mayoría de cuatro votos contra uno haber lugar a resolver sobre el fondo, y por unanimidad confirmar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escru-

linio en la sesión extraordinaria de 1.º de dicho mes, por el que se desechó la excusa propuesta por el concejal electo D. Gabriel Pérez de haber sido Juez municipal de aquel distrito hasta el 31 de Diciembre de 1870, en razón a que no existe disposición alguna legal en que se consigne el ejercicio de dicho cargo como causa de exención del de concejal.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Quintanaelez la certificación de las actas de sesiones extraordinarias celebradas por el mismo en unión con los comisionados de la Junta general de escrutinio en los días 7 y 11 de Enero último, a fin de que en cumplimiento de lo que previene el artículo 87 de la ley electoral se dicte resolución sobre las reclamaciones presentadas por Valentín Martínez y Manuel Llanos contra la validez de la elección y contra la capacidad legal de los concejales electos.

Se acordó que el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa informe en el término de octavo día acerca de la exposición dirigida a la Excm. Diputación provincial por Domingo Obispo, vecino de dicha villa, solicitando que se declare la nulidad de la elección de concejales verificada en la misma.

En vista del oficio en que el Alcalde de S. Mamés participa que en el colegio electoral de Quintanilla las Carretas, correspondiente a aquel distrito municipal, no se ha verificado la elección de los dos concejales asignados al mismo por no haber podido constituirse la mesa para dicha elección; y siendo seis el número de concejales que corresponde a aquel término municipal, se acordó que se proceda a elección parcial en el expresado colegio, y que hasta que se halle ultimada siga al frente de la administración el anterior Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 12 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Director general del arma, en circular de 7 del corriente me dice: Que a fin de dar cumplimiento a la Real orden de 5 del mismo, por la cual se dispone la formación de dos Batallones expedicionarios para el Ejército de la Isla de Cuba, que deben organizarse según lo prevenido en la de 3 de dicho mes, queda abierto el alistamiento voluntario para aquel Ejército en todos los Cuerpos del arma, Depósitos de bandera y Comisiones de reserva.

En su consecuencia, los individuos pertenecientes a esta Comisión, tanto de la 1.ª como de la 2.ª reserva, que quieran alistarse por el tiempo que dure la campaña, con opción a los beneficios con han ido a aquel Ejército en el mes próximo pasado los cuatro Batallones de Cazadores, se presentarán en esta citada Comisión, los cuales, al del reconocimiento que han de sufrir resultan útiles, recibirán en el acto la cantidad de cien pesetas y serán socorridos desde aquel día con el haber de seis reales diarios.

Burgos 10 de Febrero de 1872.—El Comandante Jefe, José Kayser.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lucio Valmaseda, Escribano del Juzgado y vecino de esta villa,

Doy fe: Que en el pleito de menor cuantía que ha pendido en este Juzgado entre D. Julian del Rio y Navas, de esta vecindad, y D. Santiago Moral, que lo es en Barbadillo del Mercado, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía sobre pago de céntimos, y en que es parte como demandante D. Juan del Rio de estos vecinos, y en su representación el Procurador D. German Gonzalez, y como demandado D. Santiago Moral, vecino de Barbadillo del Mercado, y por su no representación los Estrados del Juzgado, y

Resultando, 1.º: que en 5 de Setiembre último se presentó escrito preparatorio de ejecución por la representación del D. Julian, acompañado de poder, y contra el demandado D. Santiago, solicitando confesara este el compromiso que y por valor de dos mil setecientos cincuenta reales había contraído con el D. Julian, y cuyo compromiso estaba sin cumplir; y examinado el D. Santiago bajo juramento indecisorio, si bien hasta cierto punto confiesa haber contraído el citado compromiso, dice no recordar por que cantidad, y que no es cierto se comprometiera á entregarla al D. Julian en el acto conciliatorio, al que fue demandado con otros por el D. Julian en mil ochocientos sesenta y ocho, siendo cierto que desde dicha fecha nada ha entregado al D. Julian:

Resultando, 2.º: que entregados los autos á la representación del demandante, presenta contra el demandado D. Santiago demanda formal de menor cuantía en reclamación de los dos mil setecientos cincuenta reales, intereses legales, con las costas del juicio, acompañando un certificado de conciliación, y aduciendo como hechos el que el D. Julian en mil ochocientos sesenta y seis compró al Estado en remate público varias fincas pertenecientes á los propios de Barbadillo del Mercado y á la Fábrica y Beneficios eclesiásticos; que el D. Julian cedió el derecho de dichas fincas á otros dos sujetos y al demandado, obligándose á pagar el importe por que fueron rematados, cargando con la responsabilidad del D. Julian, quien á la fecha del convenio había pagado el primer plazo, obligándose el D. Santiago y los otros dos á entregar al D. Julian los dos mil setecientos cincuenta reales, ó sean seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos cada uno de los tres, no habiendo satisfecho dicha suma el demandado D. Santiago al D. Julian, á pesar de las gestiones extrajudiciales practicadas, y sigue hoy adeudándola, que

en el acto de conciliación celebrado en el año de mil ochocientos sesenta y ocho reconoce el D. Santiago la certeza de la deuda, promete pagarla, mas hasta el día no lo ha hecho; y esto no obstante, ante el Juzgado niega lo manifestado en la conciliación, siendo visto obrar el D. Santiago con morosidad y mala fe; y como fundamentos de derecho se invoca la ley de la Novísima, que rige en materia de contratos y obligaciones, por la que el D. Santiago viene obligado á pagar al D. Julian las seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos por su compromiso con este en la cesión de fincas, pues como pactado seriamente viene obligado á cumplirlo el D. Santiago segun derecho, con los intereses legales y costas del juicio, como litigante temerario, segun la ley de partida que cita, á todo lo que pide se condene al D. Santiago por la acción ex stipulatu, de que hace uso, y de la copia certificada que del acto conciliatorio presenta:

Resultando, 3.º: que admitida esta demanda y conferido traslado al D. Santiago con citación y emplazamiento en forma, este no se ha presentado á contestar dicha demanda, por lo que, y acusada de contrario la rebeldía, se hubo por acusada, notificándose en estrados esta y las demás providencias respecto al D. Santiago por su ausencia y rebeldía; y no pudiendo estar conformes las partes con los hechos alegados, se recibió este pleito á prueba, articulándose por la demandante el cotejo de la certificación de conciliación presentada con su original, y la testifical de haberse comprometido el D. Santiago como los otros á entregar al demandante por via de prima las seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos por su parte; y evacuada dicha prueba resulta estar conforme la certificación de conciliación con su original, aseverando los testigos el compromiso del D. Santiago con el Don Julian, empero que el uno de los testigos no sabe si le ha cumplido, y el otro ha oído decir que no le ha cumplido.

Considerando, 4.º: que el rebelde y demandado D. Santiago Moral, ora se atiende á sus contestaciones ó confesión judicial, en que se declara deudor al Don Julian por el crédito que le reclama, aunque dice ignorar en qué cantidad, ora á la certificación de conciliación compulsada con el original, en que se conviene y obliga á pagar al demante la suma que le pide por razon de los bienes cedidos á él por aquel, ora á lo manifestado por los testigos y el mismo Don Julian, y á que ninguna gestión ha hecho en contra el D. Santiago en los autos á demostrar haber satisfecho alguna suma al D. Julian de la cantidad por que se comprometió en la conciliación que es la misma por que se le demanda, antes, por el contrario, ha sido seguido el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias á él concernientes, todo lo que prueba evidentemente y le declara deudor al D. Santiago de la suma demandada de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en favor del demandante

D. Julian del Rio, con mas los intereses legales desde que cayó en mora, que lo fue desde la incoación de esta demanda, pues á todo viene legalmente obligado, dando lugar á este pleito por su abandono y temeridad; y

Visto lo resultante de autos, las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, la que trata desde cuando se deben los réditos ó intereses no estipulados, y la octava, título veinte y dos, partida tercera, y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo:

Falla que debía condenar y condenaba al demandado y rebelde D. Santiago Moral á que en término de quinto día satisfaga al demandante D. Julian del Rio, ó á su representación al Procurador D. German Gonzalez, la suma de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con los intereses legales á razon de un seis por ciento desde la incoación de esta demanda hasta el día en que realice el pago de expresada suma, con imposición de todas las costas de este pleito al D. Santiago. Pues por esta su sentencia, que se notificará en estrados por lo relativo al rebelde, y se insertará en el Boletín de la provincia, remitiendo al efecto copia literal al Sr. Gobernador de la misma. Pues por ella, definitivamente juzgando, así lo pronun-

ció, manda y firma. Doy fe.—Evaristo Calderon.—Ante mí, Lucio Valmaseda.

Lo relacionado é inserto conviene exactamente con el expediente y sentencia de su razon, obrante en mi oficio, á que me remito. Y para que conste, signo y firmo el presente en Salas de los Infantes Enero veinte y dos de mil ochocientos setenta y dos.—Lucio Valmaseda.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez (a) Indianillo, natural de Bascones de Zamanzas, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre robo á Bernardo Diez, vecino de Munilla, la noche del veinte y cuatro de Octubre último, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Juan Manuel Herce.—Por mandado de Su Sria., Tirso de Pereda.

## Anuncios oficiales.

### COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE ENERO DE 1872.

#### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Días.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Kilóg.s	Precio. Pesetas.
<i>Hilo.</i>					
D. Francisco Bravo.....	8	Burgos.....	Burgos.....	4	8
<i>Lana.</i>					
Doña Cipriana Gonzalo...	23	Id.....	Id.....	3	5

Burgos 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Salvador Morillo.—V.º B.º  
—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE ENERO DE 1872.

#### ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Días.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Precio. Pesetas.
<i>Cebada.</i>					
D. Policarpo Casado.....	8	Burgos.....	Burgos.....	200	6
D. José María Villalobos.	17	Id.	Id.....	126	5,88
D. Juan Ortega.....	17	Id.	Id.....	124	5,88

Burgos 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Salvador Morillo.—V.º B.º  
—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.